

# **DOCUMENTO EXPLICATIVO**

**Proyecto de Ley 22.179:  
Reforma a la Ley 7531 del Sistema de Pensiones y  
Jubilaciones del Magisterio Nacional.**

**Mayo 2021**

## Tabla de contenido

1. Introducción.....	3
2. Características generales del Régimen de Capitalización Colectiva .....	4
3. Objetivos del proyecto de ley n° 22179: reforma de la ley n°7531.....	5
4. Alcance del proyecto de ley n° 22179: reforma de la ley n°7531 .....	6
5. ¿Por qué es esencial esta reforma a la Ley n° 7531? .....	8
6. Ventajas del proyecto de ley 22.179: reforma de la ley 7531.....	11
7. Tendencias mundiales de asignación de inversiones de los fondos de pensiones .....	13
8. Calce de plazo de las inversiones y el pago de las pensiones del RCC .....	17
9. Gobernanza de las inversiones y riesgos de JUPEMA: estructura organizativa, órganos de control, cumplimiento de normativa, transparencia y rendición de cuentas del RCC administrado por JUPEMA.....	18
10. Ejemplos de ejecución de nuevas opciones de inversión .....	21
11. Apoyo del sector magisterial al proyecto de ley n° 22179.....	25
12. Anexos .....	26

## **Proyecto de ley 22.179: Una reforma necesaria que amplía las opciones de inversión del Régimen de Capitalización Colectiva**

### **1. Introducción**

El Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) se crea en el año 1992 con la Ley n° 7302: Marco de Pensiones. Esta ley le otorgó una responsabilidad esencial a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), administrar el Régimen y garantizarles la pensión a las y los trabajadores de la Educación nombrados a partir de esa fecha.

Esta importantísima responsabilidad la hemos asumido con gran compromiso y podemos decirles que el RCC está equilibrado. La estabilidad del Régimen se ha logrado gracias a las reformas realizadas a la Ley n° 7531 en abril del año 2009, mediante la Ley n°8721, la cual permitió brindar créditos a las personas trabajadoras de la educación, así como a las personas pensionadas, opciones que estaban cerradas hasta ese momento. Lo anterior, ha permitido que los rendimientos obtenidos con estos créditos ingresen al fondo del RCC para hacerlo más fuerte y sostenible, así como permitir una mayor diversificación de la inversión de los recursos; con el fin de brindar seguridad y bienestar de nuestra afiliación.

La administración de un régimen de pensiones requiere del permanente análisis y búsqueda de mejoras, tal como lo ha realizado JUPEMA con el RCC. Por ello, nuevamente es esencial continuar ampliando las posibilidades de inversión, dado el crecimiento acelerado del fondo, las condiciones socioeconómicas actuales, la poca profundidad bursátil (escasez de emisores bursátiles), donde en muchas ocasiones, con tan pocas opciones de inversión, se generan costos de oportunidad de colocación de recursos, al no tener dónde invertir montos tan grandes como los que administra JUPEMA. Este costo se produce al dejar de percibir ingresos por dichos excesos de liquidez y carencia de opciones de inversión rentables y seguras, repercutiendo en la sostenibilidad del RCC.

Esta circunstancia provocó presentar en agosto del año 2013, un nuevo proyecto de Ley a la Asamblea Legislativa, con el número de expediente 18.888. Esta iniciativa de Ley avanzó satisfactoriamente en la Asamblea Legislativa, el cual pretendía brindar a JUPEMA la posibilidad de realizar inversiones en el exterior y en proyectos de obra pública, así como mejorar las herramientas para realizar la supervisión y cobro de las cuotas de pensión de los afiliados al Régimen. Sin embargo, por disposiciones procedimentales fue archivado en el año 2018.

## 2. Características generales del Régimen de Capitalización Colectiva

El Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) es un régimen de pensión perteneciente al primer pilar del sistema de pensiones costarricense, sustituto de los regímenes de pensión de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el régimen del Poder Judicial. Estos regímenes son definidos como de perfil definido y capitalización colectiva.

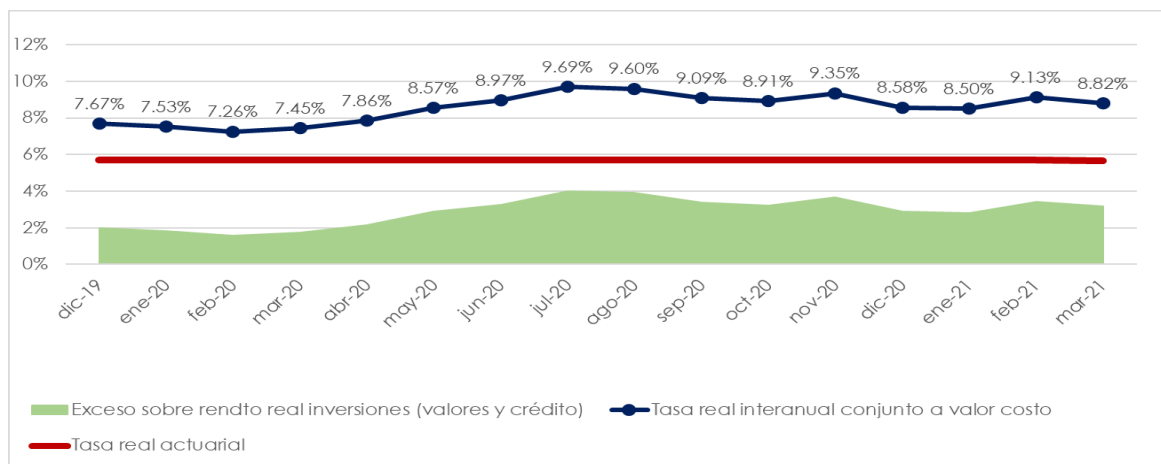
Las prestaciones al afiliado y sus sucesores están definidas en la ley n° 7.531 y sus reformas, así como el reglamento emanado de dicha ley. La pertenencia al régimen se encuentra definido en dicha ley y pertenecen a éste aquellos afiliados que iniciaron a laborar en el Magisterio Nacional, a partir de julio de 1992.

El RCC cuenta con alrededor de 104 mil afiliados: 101 mil trabajadores en servicio y 3 mil pensionados, aproximadamente. Este régimen recibe ingresos por cotizaciones tripartitas: obrero, patronal y estatal.

Las cotizaciones se invierten en títulos valores o créditos a la afiliación considerando los parámetros de SUGEF; tal como establece la ley n°7531 y sus reformas. Este conjunto de recursos financieros forma el fondo del RCC.

El RCC administra un saldo (a valor costo) de ₡3,463,234,235,740 (equivalente a \$5,674,735,348), el cual incluye la cartera de títulos valores y cartera de crédito a marzo del 2021. El saldo de la cartera de valores es ₡3,195,888,613,683 (equivalente a \$5,236,672,096).

**Gráfico 1: Comportamiento de los rendimientos reales del RCC, diciembre 2019 a marzo 2021**



Fuente: Elaboración propia.

Cabe destacar que, el fondo del RCC se encuentra en crecimiento y los resultados mostrados los últimos años, generan los recursos suficientes para dar sostenibilidad de largo plazo al mismo (ver gráfico 1).

Los excesos de rendimientos mostrados en el gráfico 1, demuestran la capacidad de generación de recursos financieros del Régimen en pro de su sostenibilidad en beneficio del pago de la pensión de su afiliación; tal como lo indica la ley.

### **3. Objetivos del proyecto de ley n° 22179: reforma de la ley n°7531**

Los objetivos que busca este proyecto son:

- a) Ampliar las alternativas de inversión y con ello, no depender solamente de dos grandes emisores del mercado de valores nacional: Banco Central y Ministerio de Hacienda, sino incluir otros sectores y opciones de inversión; tal como el desarrollo de infraestructura. Con ello, se reducen los riesgos asociados a la concentración de las inversiones y se promueva el desarrollo y crecimiento del país; tal como se ha mencionado en diferentes foros nacionales y se ha presentado el ejemplo en otros países de todos los continentes.

Cabe destacar que, las reformas propuestas de estas nuevas inversiones son alternativas de colocación de los recursos de la afiliación, lo cual NO implica la obligatoriedad de ejecución de éstas.

- b) Siendo un régimen de pensiones del primer pilar, similar y complementario al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), se deben proveer las mismas herramientas legales que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social, para el cobro y supervisión de los Centros Educativos Públicos y Privados; dado que ello afecta a un grupo de trabajadores del sector magisterial, debido a que al ser un régimen complementario o especial, es distinto al de la Caja Costarricense de Seguro Social en razón que abriga o protege a una población que no se encuentra cubierta por ese Régimen, salvo en lo que respecta a enfermedad y maternidad, de ahí que resulte esencial proveerle de los instrumentos legales necesarios para cumplir su labor de manera efectiva. En síntesis y de acuerdo a lo indicado, las regulaciones y población protegida por la CCSS es diferente a la resguardada por el RCC del Magisterio Nacional, razón por la cual las mismas facultades que tiene la CCSS en la inspección, debe ser expansiva o extensiva a JUPEMA; con el fin de cumplir con la administración del régimen específico que le fue encomendado, y con mayor énfasis tratándose de las contribuciones que deben ingresar oportunamente al

régimen, para su inversión y posteriormente, fungieran para el pago de la pensión de su afiliación.

#### **4. Alcance del proyecto de ley n° 22179: reforma de la ley n°7531**

El proyecto de ley vigente en la Asamblea Legislativa (número 22.179) contiene la propuesta de modificación e inclusión de los siguientes grupos de artículos:

1. Reformar el artículo 21: opciones de inversión del RCC. Con el fin de ampliar las alternativas de inversión del Régimen, para mejorar el rendimiento, mitigar los riesgos y colaborar con el desarrollo y crecimiento de nuestro país. Los cambios de este artículo consisten en:

- a) Posibilidad de inversión en mercados internacionales, que estén regulados y supervisados; con un máximo de 20% del fondo. Este porcentaje es progresivo, iniciando con un 5% durante el primer año e incrementándose 5% cada 3 años hasta el máximo del 20%.

Como precedente, debe indicarse que ya otros regímenes de pensiones pueden invertir en mercados extranjeros, tal como el caso de las Operadoras de Pensiones Complementarias (OPC), a saber: Popular Pensiones, BN Vital, BCR Pensiones, Vida Plena, entre otros.

Para la ejecución de este artículo, previamente la Junta Directiva y los Comité de Riesgos y Comité de Inversiones de la institución (conformado por miembros de la Junta Directiva) deben aprobar la política y estrategia de inversión y el apetito y perfil de riesgo del Régimen. Estos documentos enmarcan los lineamientos y el ámbito de acción de las inversiones, declarándose requisito fundamental que los sectores y/o empresas que se inviertan cumplan con los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez; además que compartan los valores éticos, ambientales y sociales de la institución y representan una opción de inversión de los recursos del Régimen, pero no su obligatoriedad.

El seguimiento de estas inversiones es diario por el personal profesional y especializado institucional, analizarán periódicamente los resultados de éstas y sus efectos sobre el fondo de inversiones del RCC; así como lo harían los Comités de Riesgos e Inversiones y la Junta Directiva; con el fin de mitigar los riesgos asociados a éstas.

El proceso de rendición de cuentas institucional incluye la revisión periódica del resultado de estas inversiones, la cual se incluye en los reportes enviados

a los afiliados (estado de cotización mensual para trabajadores en servicio del RCC, el desglose mensual de pensionados del RCC) y el folleto informativo disponible en la página web institucional. Así como, la información reportada a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para su supervisión y fiscalización. Sin dejar de lado, el informe anual establecido en el artículo 107 de la ley n° 7531 y sus reformas, el cual debe presentar a las organizaciones del Magisterio Nacional en los primeros 3 meses de cada año.

Cabe destacar que, la Ley de Protección al Trabajador y la ley constitutiva de la CCSS permite la inversión en mercados extranjeros, siendo una ventaja competitiva para estas entidades con relación al RCC administrado por JUPEMA; dado que permite diversificar las inversiones, mitigándose el riesgo de concentración de recursos en pocas alternativas de inversión y solamente el mercado financiero nacional.

- b) Posibilidad de inversión en proyectos de infraestructura. Tal como lo indica el proyecto de ley vigente en la Asamblea Legislativa número 22.179, los proyectos en los que se desee invertir deben ser ejecutados en el territorio nacional y de entera conformidad con las normas y legislación nacional de su competencia. Asimismo, se establece un porcentaje máximo de inversión del 20% del fondo del RCC. Este porcentaje es progresivo, iniciando con un 5% el primer año e incrementándose 5% cada 3 años hasta el máximo del 20%; previo análisis técnico profundo y exhaustivo. Además, todos los proyectos deben haber superado la etapa de factibilidad.

Asimismo, tal como se indicó para la inversión en mercados internacionales, las inversiones en proyectos de infraestructura deben mantener los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez y representan una opción de inversión de los recursos del Régimen, pero no su obligatoriedad.

La ampliación de las posibilidades de inversión del RCC, permite un incremento de la rentabilidad del Régimen y la mitigación los riesgos de las inversiones. Lo anterior, con el fin de brindar mayor sostenibilidad actuarial al Régimen; ya que la diversificación agrega una reducción del posible impacto de las situaciones adversas de la coyuntura económica nacional e internacional sobre los indicadores del Régimen.

Además, estas inversiones cuentan con mitigadores de riesgo, tales como: bienes inmuebles o seguros, los cuales reducen el impacto de las situaciones adversas sobre la rentabilidad del proyecto; siendo medidas para robustecer la seguridad y mitigar los riesgos de la inversión realizada.

De igual manera, el seguimiento de estas inversiones en infraestructura es periódica y realizada por el personal profesional y especializado de la institución y los Comités especializados de Inversiones, Riesgos y Junta Directiva; analizándose el comportamiento de los resultados de estos proyectos y su impacto sobre los rendimientos y riesgos hacia el Régimen.

JUPEMA como proceso de rendición de cuentas, periódicamente incluye el resultado de estas inversiones en los reportes enviados periódicamente a los afiliados (estado de cotización mensual para trabajadores en servicio del RCC y desglose mensual de pensionados del RCC); así como el folleto informativo disponible en la página web institucional.

2. Incluir y modificar los artículos relacionados con la inspección, supervisión y control de patronos de los centros educativos<sup>1</sup>. Con el fin de mejorar las herramientas administrativas y legales de JUPEMA para el cobro y pago debido de las cuotas obrero y patronales de la afiliación, se incluyen una serie de artículos relacionados con este tema y semejantes a lo dispuesto por el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social, para el correcto cobro de las cuotas de su afiliación. Lo anterior, con el propósito de mitigar las retenciones indebidas, no pago de cuotas al Régimen o evasión de pago de cuotas, entre otros temas que afectan a los afiliados al momento de pensionarse y laboró para un centro educativo privado.

Asimismo, estos nuevos artículos coadyuvan a la membresía del Magisterio Nacional, en cuanto a que cada uno de sus miembros esté cotizando como corresponde para el Régimen y así asegurarle la pensión que realmente le compete. Con ello, no se vea desmejorada su calidad de vida una vez que se pensione. Es importante que, tanto los patronos como el cotizante, estén reportando las cotizaciones que corresponden al Régimen. Por consiguiente, se hace necesario dotar a la Institución de las herramientas adecuadas, para realizar ese proceso como corresponde.

## **5. ¿Por qué es esencial esta reforma a la Ley n° 7531?**

El proyecto de ley considera el gran crecimiento de recursos financieros acumulados por el fondo, las escazas alternativas de inversión que existen en el

---

<sup>1</sup> Ver anexo, comparativo de normativa de supervisión de patronos entre la Caja Costarricense del Seguro Social y Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.



mercado bursátil-financiero local y la necesidad de diversificar estas inversiones en pro del desarrollo y crecimiento del país; así como generar mayores rendimientos para el Régimen; con el fin de mejorar la sostenibilidad del Régimen de Capitalización Colectiva en el largo plazo.

Costa Rica ha mostrado un deterioro en sus indicadores fundamentales en los últimos años, por lo que, en febrero del 2020, la calificación de riesgo del país experimentó un deterioro, ubicándose en nivel especulativo, muy cerca de ser considerada como chatarra. Si bien es cierto el riesgo político y la legislación nacional pareciera no significar una mayor amenaza en el país, la situación fiscal es una amenaza constante que aún no se logra resolver por las medidas adoptadas por los distintos gobiernos. Desde un punto de vista de riesgo, la situación del país que se refleja en dicha calificación de riesgo, interpretándose como: las inversiones en títulos de deuda son altamente riesgosas y ante una dificultad del pago de esta deuda por parte del Gobierno, las condiciones para obtener un crédito por un organismo o inversionistas internacionales, se realiza en condiciones más complejas.

Por ende, según el propósito, misión y visión de nuestra institución, es necesario gestionar los riesgos mencionados, sobre todo al considerar que las inversiones en el sector público (Ministerio de Hacienda y Banco Central) representan alrededor del 80% del portafolio de inversiones del RCC. Asimismo, aun cuando se invierten en otras figuras como: bancos, fondos inmobiliarios, fideicomisos, entre otros; dada la escasez de opciones de inversión del mercado, de manera implícita se sigue invirtiendo en títulos de deuda del Ministerio de Hacienda. Por ello, el objetivo de diversificación no se cumple a cabalidad, tal como indican las buenas prácticas de gestión de portafolio de inversión, promovidas por el regulador.

La carencia de opciones de inversión en el mercado de valores costarricense es reconocida en el mercado como un reto a superar en los próximos años, tal como lo externalizó el Presidente de la Bolsa Nacional de Valores (señor Roberto Venegas) y datos emitidos por esa organización, durante la entrevista emitida por el periódico El Financiero el pasado 26 de abril del presente año, leyéndose:

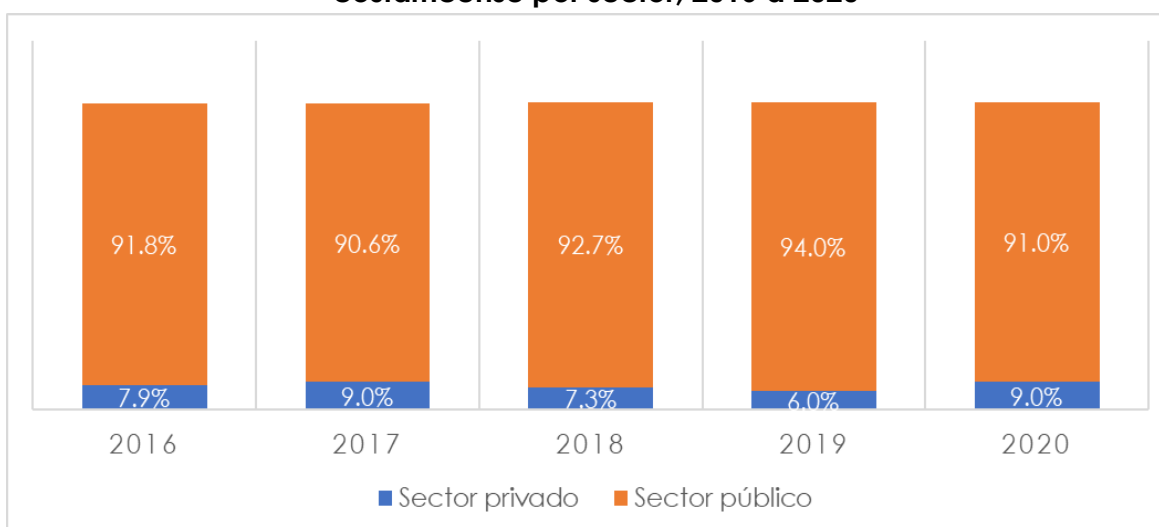
“...sume una entidad con diversos retos por delante para el crecimiento del mercado de valores en el país, especialmente una mayor participación de agentes privados en el mercado de valores.

Del volumen total transado el año anterior (₡19,9 billones), el sector privado representó apenas un 9,05%, un porcentaje ligeramente mayor al de años anteriores.

...Venegas señaló la necesidad de fortalecer el mercado bursátil del país con la participación de más emisores, así como con la incorporación de nuevos instrumentos y posibilidades de inversión, como por ejemplo, en infraestructura pública. Metas que no son nuevas en esta entidad."

Las afirmaciones mencionadas son demostradas con los datos emitidos por la Bolsa Nacional de Valores. La preponderancia de emisiones del sector público, superan el 90% en los últimos 5 años, concentradas especialmente en emisiones del Ministerio de Hacienda como principal emisor bursátil; reafirmando la necesidad de ampliar las opciones de inversión y financiamiento para las empresas y proyectos para el país.

**Gráfico 2: Composición de porcentaje transado en la Bolsa Nacional de Valores costarricense por sector, 2016 a 2020**



Fuente: Periódico El Financiero, artículo titulado: "Nuevo presidente de la Bolsa Nacional de Valores: "Hay que hacer un esfuerzo mucho mayor en la atracción de emisores privados", fecha del 26 de abril del 2021.

Las alternativas de inversión propuestas en el proyecto de ley se enmarcan en los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. Estas opciones de inversiones consideran la posibilidad de colocar recursos en infraestructura pública y la inversión en el mercado extranjero. Ambas opciones pretenden mejorar los rendimientos y mitigar los riesgos de las inversiones del RCC, con el fin de dar mayor sostenibilidad actuarial de largo plazo al Régimen.

De igual manera, se solicita mejorar las herramientas para realizar la supervisión y cobro de las cuotas tripartitas de la afiliación que labora en los centros educativos privado en beneficio de su pensión; permitiéndose otorgar el derecho de su pensión en el tiempo y monto adecuado; mitigándose los riesgos asociados por el pago oportuno de los patronos.

Considerando lo mencionado anteriormente y con el objetivo de continuar con una adecuada gestión del Régimen y dar mayor sostenibilidad al pago de las pensiones presentes y futuras; JUPEMA, presentó el pasado 3 de setiembre del 2020, el proyecto de ley 22.179, como una reforma a la ley vigente nº7531. Este proyecto tiene los mismo alcances y objetivos del proyecto anterior (nº18.888), el cual establecía la finalidad de diversificar las inversiones y darle mayor sostenibilidad al RCC; así como dotar a JUPEMA de mejores herramientas jurídicas para evitar la evasión y morosidad de los patronos, tales herramientas son similares de las utilizadas por la Caja Costarricense de Seguro Social para sus labores de supervisión e inspección de las empresas y personas.

#### **6. Ventajas del proyecto de ley 22.179: reforma de la ley 7531**

Las ventajas de este proyecto de ley son:

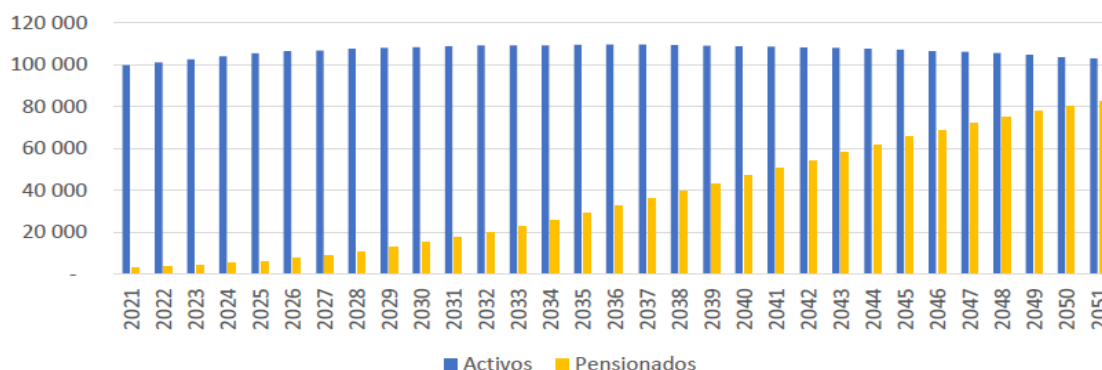
- a) Las nuevas opciones de inversión del RCC estarían reguladas y supervisadas por la Superintendencia de Pensiones (Supen). Se expande la posibilidad de nuevas alternativas de inversión acorde con la legislación nacional y la normativa emitida por el Consejo de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la Superintendencia de Pensiones (Supen). Estas nuevas posibilidades de inversión son alternativas, que no implican la obligatoriedad de inversión.
- b) Porcentajes de inversión medidos. Se establecen porcentajes máximos de inversión, los cuales no obligan a que la institución invierta en ellos, sino que se realice un profundo y exhaustivo análisis técnico para medir la rentabilidad y los riesgos asociados a cada nueva inversión y el momento adecuado para realizarla, si es el caso. Se insiste, es una posibilidad, no una obligatoriedad.
- c) Reducción de los riesgos de concentración. La diversificación de las inversiones busca reducir el impacto negativo de las condiciones del mercado sobre los rendimientos de las inversiones; afectándose adversamente la sostenibilidad de largo plazo del Régimen. El alto porcentaje de inversiones en el sector público y las condiciones macroeconómicas de Costa Rica y el mundo; así como el alto nivel de endeudamiento del gobierno y el gran déficit fiscal que ha

presentado en los últimos años e incrementado por los efectos de la pandemia del COVID-19; genera mayores posibilidades de impago de este emisor; por ello, el impacto negativo es alto, en caso de cesación o impago. Así, las nuevas opciones de inversión buscan mitigar estos riesgos, en beneficio de la población magisterial y la sostenibilidad de largo plazo del Régimen.

- d) La ampliación de la alternativa de inversión en el desarrollo de infraestructura, permitirá la búsqueda de mejores rendimientos para el Régimen y colaborar con el desarrollo y crecimiento del país, generando nuevas fuentes de empleo y mejorando condiciones internas para el crecimiento productivo de nuestro país y la mayor distribución de beneficios para la ciudadanía; y a su vez el RCC sea un participante activo en la creación de estos desarrollos, para garantizar que los proyectos, no sólo beneficien al país sino a los miembros del Magisterio Nacional por medio de un rendimiento adecuado para su fondo de pensiones. Cabe resaltar que, esta opción de inversión tiene un tope máximo un 5% del portafolio de inversiones en el primer año y que aumenta cada 3 años hasta llegar al 20%; con previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Calce de plazos de las inversiones del fondo del RCC administrado por JUPEMA con las alternativas de inversión del mercado de valores. Tal como lo indica el estudio actuarial institucional con corte a diciembre del 2020, el Régimen se encuentra en proceso de acumulación, dado que la mayor cantidad de afiliados a pensionarse será entre más de 20 años, ver gráfico 2.

Por ello, el Régimen requiere realizar inversiones que generen rendimientos adecuados durante estos años, acumulándose estos resultados positivos y altos para dar sostenibilidad al pago de las pensiones futuras de la afiliación.

**Gráfico 3: Comportamiento de cantidad de trabajadores en servicio (activos) y pensionados del RCC, 2021 – 2051**



Fuente: Departamento actuarial.

Asimismo, el calce de plazos entre las inversiones y el pago de las pensiones se encuentra en la ley vigente, específicamente el artículo 20, el cual menciona que las inversiones del RCC deben considerar la disponibilidad de los recursos para el pago de las pensiones de la afiliación.

## **7. Tendencias mundiales de asignación de inversiones de los fondos de pensiones**

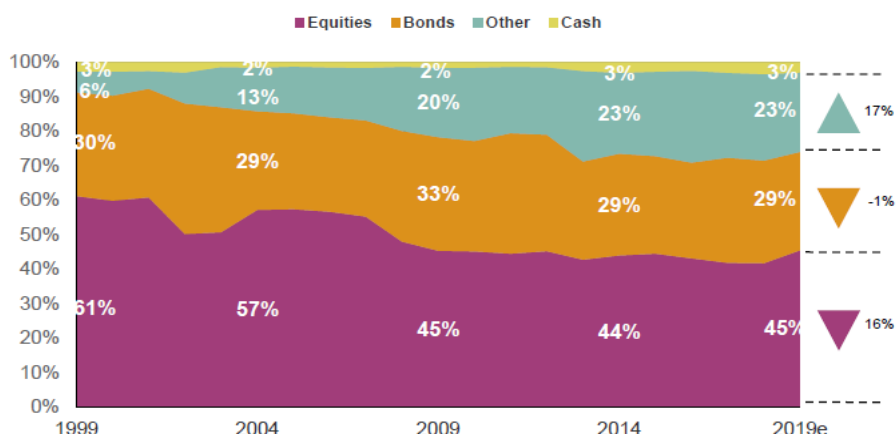
Las nuevas tendencias mundiales demuestran que una de las áreas que ha tenido un auge considerable en los últimos años es el crecimiento “verde”, donde la mayoría de estudios hacen referencia a que los fondos de pensiones deben jugar un papel importante; tal como el informe realizado por la OCDE titulado: *“The role of pension funds in financing green growth initiatives”*, el cual indica directamente que: “se estima que la transición a una economía con bajas emisiones de carbono y resiliente al clima y, en términos más generales, a un crecimiento ecológico durante los próximos 20 años requerirá una inversión significativa y, en consecuencia, fuentes privadas de capital a una escala mucho mayor que antes, particularmente, dado el estado actual de finanzas gubernamentales. Ya existe un acuerdo internacional sobre la necesidad de aumentar el financiamiento para la mitigación y adaptación climática, y ya se han contraído compromisos de financiamiento internacional. Con sus 28 billones de dólares en activos, los fondos de pensiones, junto con otros inversores institucionales, tienen potencialmente un papel importante que desempeñar en la financiación de iniciativas de crecimiento ecológico”.

La ejecución de inversiones en proyectos de infraestructura no sólo significa un beneficio para el fondo de pensión, al diversificar el portafolio de inversiones y lograr mayores rentabilidades que repercuten en la mayor sostenibilidad del pago de pensiones, sino que también promueve el desarrollo del país. Tal como, lo señala el estudio: *“Trends in Large Pension Fund Investment in Infrastructure”* realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) a algunos de los fondos de pensiones más grandes en distintas regiones, indicándose que: “desarrollos recientes en la regulación, la tendencia en opciones de inversión alternativas impulsada por la necesidad de diversificar la cartera y el nuevo interés en la inversión “verde”, han aumentado la atención de los inversores a la infraestructura como una nueva clase de activos”.

El informe anual de Willis Towers Watson emitido en el 2020 llamado: *Global Pension Assets Study 2020* (Estudio global de activos de pensiones – 2020) demuestra que los fondos de pensiones internacionales han modificado su participación en bonos

de entidades y han destinado sus recursos a otras inversiones como: proyectos de infraestructura o adquisición de bienes raíces (ver gráfico 1).

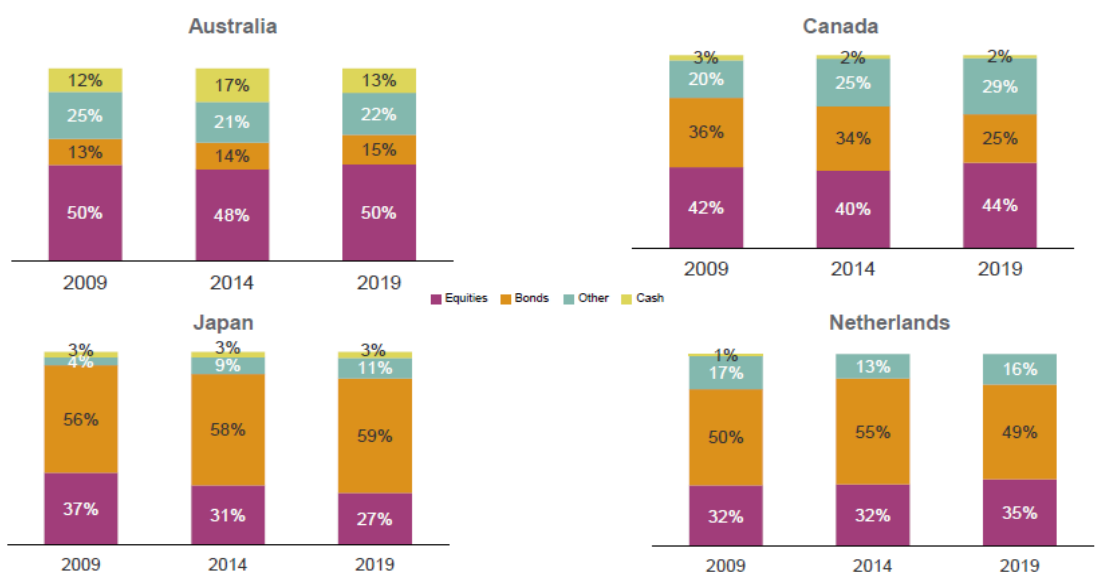
Gráfico 4: Evolución promedio de la composición de activos de los 7 fondos de pensión internacionales más grandes del mundo, 1999 - 2019



Fuente: Global Pension Assets Study 2020.

El gráfico 1 y 2 demuestra una transición de la diversificación de activos de los fondos de pensiones, redirigiendo los recursos para inversión de bonos a inversiones alternativas, tales como: infraestructura o bienes raíces; siendo ello un proceso que lleva más de 10 años de ejecución y ha sido paulatino, pero con amplios resultados positivos para sus promotores.

Gráfico 5: Evolución de la composición de activos de los fondos de pensión internacionales más grandes del mundo, 1999 - 2019



Fuente: Global Pension Assets Study 2020.

Otros organismos internacionales como: Mercer, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), entre otros, señalan el desarrollo exitoso de las nuevas posibilidades de inversión colaboran en el crecimiento de los países. Los estudios de la OCDE demuestran la importancia en el fortalecimiento de la diversificación de inversiones, tal como el caso la infraestructura pública y su colaboración en el desarrollo y crecimiento de las economías, indicándose casos de éxito como:

#### **Caso de estudio de inversión en infraestructura: Australia**

- Empezaron desde inicios de los 90's (Australia) y 2000's (Canadá) para diversificar sus portafolios debido a bajas tasas de interés y mercados volátiles
- Australia comenzó invirtiendo en proyectos de transporte. Debido a la importancia de la infraestructura para un país, el Gobierno de Australia creó una institución llamada Infraestructura Australia para plantear la estrategia a seguir en esta área.
- Dentro de las conclusiones por el Gobierno de Australia, se mencionó la importancia de crear una guía de proyectos para así proveer oportunidades de inversión locales.
- En Australia existen fondos que se encargan de administrar los proyectos de inversión en Infraestructura y algunos de estos le pertenecen a los FP.
- Ocho de los más grandes fondos que administran proyectos de infraestructura se encuentran en Australia.

#### **Caso de estudio de inversión en infraestructura: Canadá**

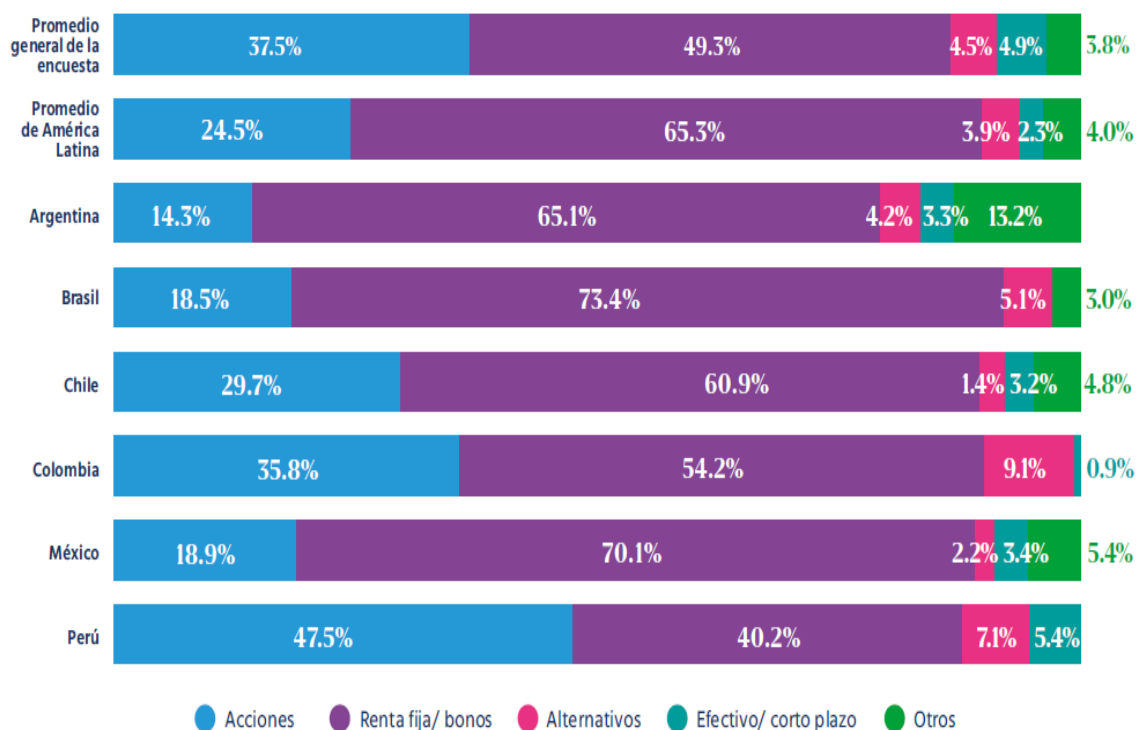
- Canadá realiza inversiones directas en infraestructura ("Canadian model"), donde existe una alta participación del mercado de seguros.
- Generalmente invierten en proyectos que se encuentren "maduros" (ya generan un flujo de efectivo).
- Tres formas de inversión: inversiones directas, co-inversión (fondos de infraestructura) y consorcios. Esto para fondos de pensión grandes y con experiencia.
- Para fondos de pensión pequeños o que no tienen experiencia, lo que hacen es invertir en acciones o deuda de compañías o VPS para el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Igualmente, Mercer en su informe denominado: Perspectivas de la asignación de activos de los planes de pensión en América Latina año 2020; demuestra con datos la importancia participativa de los fondos de pensiones en el desarrollo y



crecimiento de cada país mediante la inversión en activos alternativos, incluyéndose en estos: proyectos de infraestructura (ver gráfico 6).

Gráfico 6: Asignación de activos de los fondos de pensiones por países de América Latina, año 2020



Fuente: Perspectivas sobre la asignación de activos de planes de pensiones gubernamentales, corporativos y obligatorios en América Latina, 2020.

De igual manera, la Supen ha realizado publicaciones y promoción de la diversificación de las inversiones de los fondos de pensiones en inversiones en proyectos de infraestructura como medio para mejorar los rendimientos de éstos en beneficio de sus afiliados, ver informe denominado: Acceso de los fondos de pensiones al financiamiento de obra pública.

Por lo expuesto anteriormente, la moción limita las posibilidades de inversión de un Régimen de primer pilar como el RCC, desalineándose con las mejores prácticas internacionales sobre diversificación de las inversiones de los fondos de pensión en procura de mejorar los rendimientos para su afiliación.

No obstante, a pesar de que los fondos de pensiones pueden tener un rol fundamental en el desarrollo de proyectos de infraestructura o crecimiento verde, es necesario que el Gobierno realice cambios, entre ellos: promover y garantizar la



posibilidad de que los fondos de pensión como JUPEMA, puedan tener acceso a estas opciones de inversión.

## 8. Calce de plazo de las inversiones y el pago de las pensiones del RCC

Tal como se indicó anteriormente, la carencia de posibilidades de inversión de largo plazo (más de 10 años plazo) en el mercado de valores costarricense es una situación reconocida por todos los participantes del mercado y tiene sus efectos negativos sobre el calce de plazos de las inversiones y el pago de pensiones de los afiliados del Régimen de Capitalización Colectiva.

La cantidad de emisiones y emisores disponibles en el mercado de valores nacional, considerando como parámetro el plazo de vencimiento de más de 10 años, es ínfima, en comparación con a los miles de posibilidades de inversión en el mercado de valores internacional. (ver tabla 1).

**Tabla 1: Cantidad de emisiones y emisores de más de 10 años de plazo de vencimiento disponibles en el mercado de valores costarricense, corte abril 2021**

<b>Mercado de Valores Nacional</b>	
<b>Emisor</b>	<b>Cantidad emisiones</b>
Gobierno	26
BCCR	2
Instituciones públicas	5
Emisores privados	0
<b>Total</b>	<b>33</b>

Fuente: Elaboración propia.

Tal como se muestra en la tabla 1, el mercado de valores costarricense no ofrece emisiones de largo plazo en el sector privado, limitándose la diversificación de las inversiones y concentrándose éstas en el Ministerio de Hacienda y Banco Central, ambas instituciones del sector público en general.

Asimismo, el mercado de valores extranjero colabora con la sostenibilidad del pago de las pensiones, dado que permite el calce de plazos entre las inversiones y el pago de las pensiones del Régimen; permitiéndose una amplia variedad de instrumentos con vencimientos de largo plazo, tal como los tienen las operadoras de pensiones complementarias en sus portafolios de inversión.

## **9. Gobernanza de las inversiones y riesgos de JUPEMA: estructura organizativa, órganos de control, cumplimiento de normativa, transparencia y rendición de cuentas del RCC administrado por JUPEMA**

JUPEMA cuenta con la estructura organizativa sólida para la gestión de las inversiones y los riesgos asociadas a éstas. La estructura organizativa de la institución incluye: la Junta Directiva, Comités técnicos especializados; así como departamentos de control, tales como: la Auditoría Interna, Unidad de Cumplimiento y la Unidad Integral de Riesgos quienes son dependencias directas de la Junta Directiva; entre todas las dependencias mencionadas colaboran en la gestión y control de los riesgos de las inversiones de la institución, en procura de mantener la sostenibilidad de largo plazo del Régimen.

Los comités técnicos-especializados: Comité de Inversiones, Comité de Riesgos y el Comité de Auditoría cumplen con lo establecido en la regulación emitida por el CONASSIF y aplicada por SUPEN a las entidades reguladas como: JUPEMA. Por ello, el cumplimiento normativo es uno de los pilares de la seguridad de las inversiones y gestión de los riesgos asociadas a las inversiones del RCC.

Los comités técnicos-especializados en temas inversiones y riesgos se encuentran conformados por miembros de Junta Directiva y miembros externos independientes a la institución, con derecho de voz y voto en la toma de decisiones de las inversiones; con el fin de complementar y amplificar la visión estratégica externa de la institución en estas temáticas.

Los requisitos para que una persona participe como miembro externo de estos Comités, son establecidos por el Reglamento de Gestión de Activos y Reglamento de Riesgos aplicados por SUPEN. Por ello, el proceso de selección de personal institucional está alineado con lo indicado en esta regulación y las mejores prácticas sobre gestión de talento humano.

Los miembros de estos Comités emiten sus criterios técnicos fundamentados sobre la aprobación de las políticas y estrategias de inversiones en beneficio del crecimiento y sostenibilidad del Régimen y los planes de gestión de los riesgos asociados con las inversiones. Cabe destacar que, los miembros de los Comités son independientes y tienen opinión propia e independiente del resto de los miembros del Comité y su voto tiene la misma calidad y preponderancia para la toma de decisiones que el restante de los miembros del Comité.

El Comité de Inversiones y Comité de Riesgos de JUPEMA cumplen con todas las funciones indicadas en el Reglamento de Gestión de Activos y el Reglamento de

Riesgos de SUPEN; tal como se indican en las auditorías internas y externas realizadas a la institución.

En el Reglamento de Riesgos emitido por la SUPEN, se puede encontrar que esta solicita que “las entidades reguladas deben contar con personal suficiente y capacitado para llevar a cabo las actividades sustantivas y garantizarse que dichos colaboradores, incluyendo el personal subcontratado, conocen y entienden los riesgos propios de sus funciones y la forma de mitigarlos”.

Hasta el momento, JUPEMA ha mostrado ser capaz de cumplir con esta solicitud por parte de la Superintendencia, la cual sin duda se seguirá cumpliendo, lo cual significa que la Junta de Pensiones se adapta al contexto nacional e internacional, y garantiza que su personal esté capacitado para afrontar estos retos con el fin de cumplir a cabalidad con lo solicitado por la Reguladora.

Por otro lado, al analizar los diferentes actores en el Reglamento de Riesgos, se puede encontrar que existe un trabajo articulado entre distintos departamentos y la Junta Directiva, para garantizar que el criterio técnico este alineado con las decisiones estratégicas de la Entidad. Por tanto, la Junta Directiva cumple con sus responsabilidades, entre ellas: “Velar, con el apoyo de los comités técnicos, porque la gestión de las inversiones se realice de una manera prudente para alcanzar los objetivos planteados, con base en criterios técnicos, transparencia y estándares éticos”. Por otro lado, la Dirección Ejecutiva tiene dentro de sus responsabilidades “Aprobar los controles necesarios para que las decisiones de inversión se tomen y se ejecuten en el marco de la declaración del apetito de riesgo y de las políticas de inversión aprobadas. Igualmente debe establecer los controles necesarios para que se lleve a cabo una gestión adecuada de los riesgos a los que están expuestas las inversiones”. Asimismo, se indica que la Unidad de Riesgos debe “realizar los estudios de riesgos para todos aquellos productos o nuevos servicios que la entidad pretenda comercializar” y, el Comité de Riesgos debe “Informar al Órgano de Dirección y al Comité de Inversiones, al menos trimestralmente, sobre la exposición de los fondos administrados a los distintos riesgos y los potenciales efectos negativos que se podrían producir en la marcha de la entidad regulada por la inobservancia de los límites de exposición previamente establecidos”.

Por tanto, a partir de la interrelación entre los distintos actores mencionados anteriormente, se puede observar una estructura sólida, técnica y especializada; que logra los objetivos y aborde los mismos desde diferentes perspectivas, lo cual logra gestionar el riesgo de manera integral, fortaleciendo la Gobernanza en JUPEMA, es decir, se da una interrelación entre distintas partes que permiten asegurar que las actividades que se realizan en JUPEMA, estén definidas y

alineadas con los objetivos, misión y visión de la institución, asumiendo el riesgo que se estableció en el Apetito al Riesgo y, garantizando el cumplimiento normativo y legal al que se somete el Régimen.

Cabe destacar que, JUPEMA cuenta con regulación interna: políticas, reglamentos, directrices y procedimientos internos alineados con la regulación emitida por el Conassif y aplicada por Supen para la ejecución de las labores operativas y la toma de decisiones estratégicas relacionados con la gestión de las inversiones y la mitigación de los riesgos relacionados con la administración del Régimen de Capitalización Colectiva.

Los comités técnicos y órganos de control interno y externo realizan una revisión exhaustiva del cumplimiento de la regulación interna y externa de la institución, los resultados de la gestión de las inversiones y los riesgos que se encuentra expuesta; con el fin de dar seguimiento a la sostenibilidad de largo plazo del Régimen, en beneficio de toda la población afiliada.

Por ello, estos Comités y Junta Directiva dan seguimiento periódico a los emisores bursátiles y las inversiones del Régimen, de acuerdo con las política y estrategia aprobada por el Comité de Inversiones y la Junta Directiva. Estos resultados son remitidos a la SUPEN como insumo para los procesos de supervisión y fiscalización de estas decisiones y su impacto sobre el Régimen.

La institución tiene personal profesional, especializado y técnico con amplio conocimiento sobre gestión de inversiones, riesgos y temas financieros para el análisis de estas nuevas opciones de inversión. Así como, el personal técnico y especializado para llevar a cabo el debido proceso de cobro de las cuotas obrero-patronales de los afiliados que laboran para Centros Educativos en todo el país.

Los diferentes departamentos de la institución realizan estudios y emite informes sobre los resultados de la gestión del Régimen; los cuales son analizados y aprobados por los Comités técnicos especializados mencionados anteriormente y por la Junta Directiva. Igualmente, como medidas de control y seguimiento de los resultados de la toma de decisiones institucional en pro de la sostenibilidad de largo plazo del Régimen; estos informes son remitidos a la Supen y Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus procesos de fiscalización y análisis de resultados y su impacto sobre la sostenibilidad del Régimen.

Las inversiones del RCC cumplen con los requisitos y principios relativos de las inversiones contenidos en el Reglamento de Gestión de Activos y el Reglamento de Riesgos aplicados por SUPEN. El cumplimiento de estos lineamientos es controlado y se da seguimiento a los distintos órganos de control establecidos por la regulación

de SUPEN, tal como: Unidad Integral de Riesgos, Unidad de Cumplimiento, Auditoría Interna y Auditoría Externa; así como: los Comités de Inversiones y Comité de Riesgos y Junta Directiva de la institución.

De igual manera, las inversiones actuales del Régimen y las nuevas alternativas de inversión propuestas serían reguladas y supervisadas por los órganos de control y las instancias internas y externas mencionadas anteriormente, las cuales fiscalizan los procesos operativos y toma de decisiones de las inversiones realizadas por la institución, a través de los informes técnicos elaborados por el personal institucional y las visitas in-situ realizadas por estas entidades externas, como medida de supervisión y control de las inversiones.

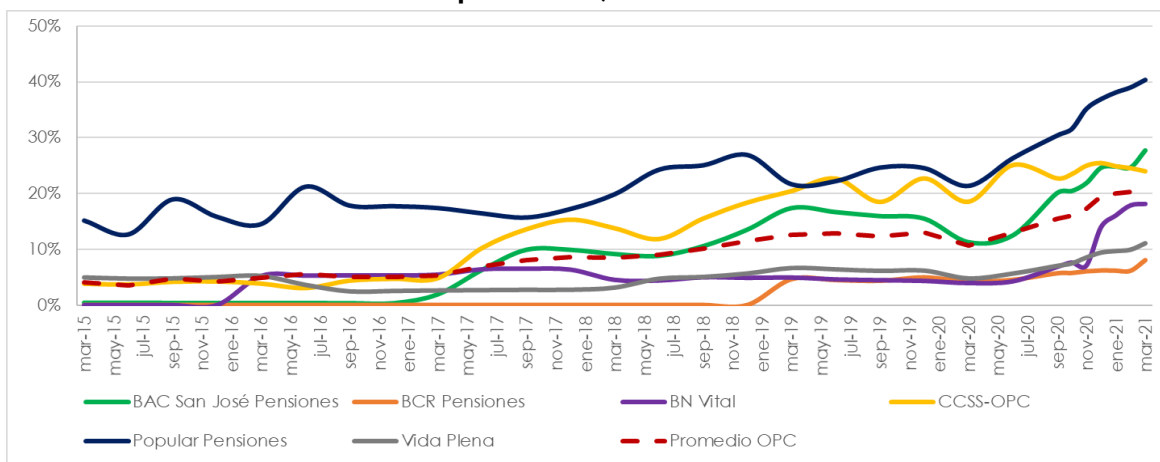
JUPEMA como administrador del RCC presenta los informes periódicos de rendición de cuentas a las organizaciones magisteriales y toda la afiliación magisterial, así como los órganos de control: Supen y Contraloría General de la República. Estos informes contienen los resultados de su gestión operativa y estratégica, incluyéndose los resultados de las inversiones. Estos informes son elaborados por el personal profesional especializado en cada tema, con el fin de medir los resultados obtenidos y el cumplimiento de su misión institucional; con el fin de dar sostenibilidad de largo plazo al Régimen de Capitalización Colectiva.

## **10. Ejemplos de ejecución de nuevas opciones de inversión**

En Costa Rica, las alternativas de inversión propuestas en el proyecto de ley 22.179, impulsado por JUPEMA en beneficio de la afiliación magisterial, ya se encuentran vigentes y algunos ejemplos de ello son:

1. Las inversiones en mercados extranjeros. Las operadoras de pensiones complementarias (OPC), tal como: BN Vital, Popular Pensiones, BCR Pensiones, entre otros y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro (IVM-CCSS) realizan este tipo de inversiones desde hace algunos años, tal como se muestra en el gráfico 4, la composición de sus portafolios de inversión, el porcentaje ha sido progresivo y en beneficio de su afiliación para el pago presente y futuro de su pensión.

**Gráfico 7: Porcentaje de inversión en mercados extranjeros de los fondos de pensiones, marzo 2015 a marzo 2021**



Fuente: Supen.

Los recursos financieros invertidos en mercados extranjeros resguardan siempre los principios de seguridad, rentabilidad y liquidez; con el fin de beneficiar a sus afiliados y dar la sostenibilidad de los regímenes. El porcentaje de inversión de cada fondo administrado depende del apetito al riesgo de la institución y su política de inversión. El porcentaje promedio de inversión de los fondos ha crecido desde el 2015, siendo alrededor del 15%, a setiembre del 2020; no obstante, existen fondos de pensiones con mayor posición en el mercado extranjero, como el caso de Popular Pensiones que tiene porcentaje de inversión superior al 20% del fondo.

Los fondos de pensiones administrados por las operadoras de pensiones complementarias (OPC) realizan sus inversiones extranjeras, principalmente en instrumentos financieros denominados: ETF's (por sus siglas en inglés: Exchange-Traded Funds o en español fondo cotizado). Estos se definen como: "carteras colectivas que replican su rentabilidad sobre un índice bursátil o canasta de valores, expresados en participaciones negociables en bolsa". El porcentaje promedio de inversión de los fondos de pensiones en este tipo de instrumentos es alrededor del 5% de sus portafolios de inversión, siendo los ETF's, el instrumento más utilizado para realizar inversiones extranjeras, dadas sus características de rentabilidad y riesgo.

Algunos ejemplos de los ETF que invierten las operadoras de pensiones son:

- ✓ Xtrackers MSCI EMU UCITS ETF: contiene deuda y acciones de alta y mediana capitalización de países de la Unión Económica y Monetaria Europea.

- ✓ ETF Ishares Edge MSCI USA SIZE F: busca replicar los resultados de inversión de un índice compuesto por acciones estadounidenses de capitalización alta y media con una capitalización de mercado promedio relativamente menor.
- ✓ ETF replica 30 blue Chips DJI: busca replicar los resultados de las 30 mejores empresas industriales contenidas en el índice de Dow Jones.
- ✓ ISHARES MSCI CHINA ETF: busca replicar los resultados de inversión de un índice compuesto por acciones chinas que están disponibles para inversores internacionales.
- ✓ iShares MSCI Singapore ETF: busca replicar los resultados de inversión de un índice compuesto por acciones de Singapur.
- ✓ Vanguard Information Technology Index Fund ETF Shares: busca replicar el desempeño de un índice de referencia que mide el retorno de inversión de acciones en el sector de tecnología de la información.

Asimismo, las políticas de inversión deben considerar entre sus lineamientos, temas relacionados con inversiones éticas; refiriéndose como que el emisor bursátil sea consiente con el ambiente, la seguridad social, las condiciones laborales de sus trabajadores, entre otros temas éticos en las finanzas.

2. La opción de inversión en infraestructura. Las necesidades de recursos para el desarrollo de proyectos de obra pública en nuestro país son abundantes; dado que existe carencia de recursos para su desarrollo y mantenimiento de éstos. Sin embargo, los beneficios generados por éstos son amplios y el RCC puede beneficiarse de los rendimientos generados por estas inversiones, que colaborarían con la sostenibilidad de largo plazo del Régimen y el desarrollo del país. Algunos ejemplos de estas necesidades son:
  - a. Concesión de ruta 27, San José-Caldera.
  - b. Concesión del aeropuerto de Liberia.
  - c. Desarrollo y mantenimiento del aeropuerto Juan Santamaría.
  - d. Fideicomiso para la construcción de estación de Bomberos.
  - e. Fideicomiso para la construcción del nuevo edificio de Conassif.

Los ejemplos anteriores son proyectos desarrollados con recursos de entidades o personas privadas que tienen alto rendimiento y beneficio para el país; los cuales



podrían ser financiados por el RCC en beneficio de su afiliación y el progreso y desarrollo socioeconómico del país.

Asimismo, existen otros proyectos requeridos para el desarrollo del país que son financiados por bancos u organismos multilaterales, quienes reciben el rendimiento de estas inversiones y éstas no se dejan para algún sector de la economía costarricense, como es el RCC. Por ello, JUPEMA está interesado en participar activamente en el financiamiento de estas necesidades del país y con ello, generar mayores rendimientos para el Régimen y mayor sostenibilidad al mismo; así como colaborar con el desarrollo nacional, alineado a los principios de la OCDE.

Un ejemplo sobre el financiamiento de infraestructura se muestra en el siguiente proceso; considerando las diferentes partes desde el inicio, planeamiento, ejecución y seguimiento del proyecto. Los pasos son los siguientes:

- ✓ **Paso 1:** Elaboración de estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto, incluyéndose los permisos y trámites administrativos y legales pertinentes.



El RCC no invierte en esta etapa del proceso.

- ✓ **Paso 2:** Construcción de infraestructura.



El RCC aporta el dinero (inversión) para la construcción y mantenimiento de la infraestructura).

Los riesgos se mitigan utilizando contratos o seguros con distintas empresas.

- ✓ **Paso 3:** Cobro de inversión para elaboración de infraestructura.





El RCC recupera la inversión realizada con el cobro de los peajes cobrados a los vehículos que transitan sobre esta vía.

Se establecen contratos para mitigar los casos que la cantidad de vehículos es menor al mínimo de peajes cobrados.

El beneficio de esta opción de inversión y posibilidades de mejora, acorde con los contratos preestablecidos. Se da seguimiento al mantenimiento de la obra y sus distintas partes, tal como: el Régimen de Capitalización Colectiva afiliada perteneciente al Magisterio Nacional, el crecimiento y desarrollo del país, la ciudadanía y todas las partes relacionadas; dado que se obtienen mejores condiciones de infraestructura física, promoviéndose y facilitando el desarrollo y el crecimiento del país, generándose mayores y mejores fuentes de empleo y mayores rendimientos de sus inversiones al RCC, las cuales tienen como fin otorgar una pensión a su afiliación y la sostenibilidad del Régimen en el largo plazo.

## **11. Apoyo del sector magisterial al proyecto de ley n° 22179**

Es fundamental señalar que el proceso de análisis de este proyecto de Ley ha sido muy amplio y cuenta con el aval de la Junta Directiva de JUPEMA y del Foro de Presidentes y Secretarios Generales del Magisterio Nacional, los cuales durante muchas sesiones de trabajo evaluaron técnicamente las propuestas para fortalecer el Régimen de Capitalización Colectiva y garantizar la pensión los trabajadores de la educación costarricense pertenecientes al RCC.

Desde la creación del RCC en 1992, el Foro de Presidentes y Secretarios Generales y la administración de JUPEMA han defendido a nuestros trabajadores de la educación. Por ello, mediante el reglamento del RCC, se estableció el perfil de beneficios como la edad, cotizaciones y otros aspectos paramétricos importantes en la declaratoria de las pensiones, los cuales dichosamente no han variado en perjuicio de la afiliación, esto gracias a que se ha podido recurrir a otras opciones de mejora en la gestión de las inversiones y riesgos para lograr el equilibrio del RCC como ha sido la colocación de créditos. Por lo tanto, tal como se ha realizado hasta el momento, al observar la situación económica actual, así como la misión de JUPEMA, se considera necesario tomar medidas que permitan seguir asegurando la sostenibilidad del Régimen, entre ellas: realizar cambios en la legislación actual para permitir la adecuada diversificación de las inversiones con el fin de mitigar los riesgos de éstas nuevas alternativas; así como contar con las herramientas adecuadas para el cobro y supervisión de los afiliados que laboran en los centros educativos privados.

Con base en lo expuesto anteriormente, el proyecto de ley número 22.179, vigente en la Asamblea Legislativa, busca el beneficio para la afiliación del Régimen de Capitalización Colectiva administrado por JUPEMA; con las alternativas de inversión que ya realizan las operadoras de pensiones nacionales y en concordancia con el desarrollo y crecimiento del país, resguardando los criterios de seguridad rentabilidad y liquidez.

## 12. Anexos

**Tabla 2: Cuadro comparativo de normativa de supervisión de patronos entre la Caja Costarricense del Seguro Social y Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional**

Articulado propuesto por JUPEMA	Articulado vigente en la CCSS
<p><b>Artículo 118.- Transgresiones</b></p> <p>Las transgresiones a esta ley serán sancionadas en la siguiente forma:</p> <p>Será sancionado con multa equivalente a cinco salarios base:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El patrono que no realice el proceso de empadronamiento una vez acreditado el centro educativo por parte del Ministerio de Educación Pública, dentro del plazo, condiciones y requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento. En caso de que se trate de errores en la información cualitativa de sus trabajadores, esta sanción corresponderá a una quinta parte del salario base.</li> <li>2. El patrono que, con el propósito de encubrir a costa de sus trabajadores, la cuota que debe satisfacer, les rebaje el salario o las</li> </ol>	<p>Referencia a los artículos 44, 47 y 49 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre la tipificación de transgresiones a la Ley y las sanciones</p>

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>remuneraciones, o bien, altere las planillas que debe reportar con compensación de saldos.</p> <p>3. El patrono que no deduzca la cuota obrera o no pague la cuota patronal que le corresponde de acuerdo con la ley.</p> <p>4. El patrono al no incluir, en las planillas respectivas, a uno o a varios de sus trabajadores o incurra en falsedades o errores en cuanto al monto de sus salarios, remuneraciones, ingresos netos o la información que sirva para calcular el monto de sus contribuciones a la seguridad social.</p> <p>Será sancionado con multa equivalente a ocho salarios base:</p> <p>El patrono encargado de pagar los recursos ordenados por esta ley, cuando obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por sus inspectores en el ejercicio de sus funciones. Las</p>	

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>resoluciones deberán expresar los motivos que las sustentan, el plazo concedido para enmendar el defecto y la advertencia de la sanción a que se haría acreedor el interesado, de no acatarlas. En caso de que persista la omisión, se regulará bajo la figura y pena del delito de desobediencia, contemplado en el Código Penal, en caso de negación injustificada.</p> <p>En todo procedimiento que pueda culminar con la imposición de una sanción en sede administrativa, se le concederá al interesado el derecho de defensa y se respetará el debido proceso, antes de que el asunto se resuelva. Para calcular el monto respectivo de las sanciones económicas aquí previstas, se entenderá por salario base el establecido por el artículo 2 de la Ley N.º 7337. Para aplicar las disposiciones de esta ley, la resolución de primera instancia será dictada por la Dirección Ejecutiva y tendrá recurso de alzada ante la Junta Directiva; para ello, se aplicará lo dispuesto en el título VIII del libro II de la Ley General de la Administración Pública.</p> <p>Las personas que resulten sancionadas administrativamente por infracción de las leyes y normas reguladoras de la seguridad social o</p>	

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>incumplan los plazos reglamentarios definidos para el cumplimiento de sus obligaciones, estarán sujetas, además, al pago de las costas administrativas causadas. Asimismo, quienes no cancelen las cuotas correspondientes estarán sujetos al pago de los intereses de ley sobre el monto de las contribuciones adeudadas.</p> <p>De existir morosidad patronal comprobada o no haber empadronado oportunamente el trabajador, el patrono responderá íntegramente ante JUPEMA por las cuotas omitidas en aplicación de esta ley.</p> <p>El derecho a reclamar el monto de daños y perjuicios irrogados a JUPEMA en la vía penal o civil, prescribirá el término de 10 años.</p> <p>La acción penal y la pena en cuanto a las faltas contempladas en esta ley, prescribirá de conformidad con las reglas establecidas en el Código Procesal Penal y el Código Penal, con la salvedad que el plazo se computará a partir del momento en que la institución tenga conocimiento de la falta.</p>	

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p><b>Artículo 119.- Retención Indevida</b></p> <p>Constituye retención indebida y, en consecuencia, se impondrá la pena determinada <b>en el Código Penal</b>, a quien no entregue a JUPEMA el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley.</p>	<p>Referencia al artículo 45 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre retención indebida.</p>
<p><b>Artículo 120.- Empadronamiento</b></p> <p>Acreditado e iniciado el funcionamiento de la institución educativa, los patronos deberán empadronar a sus trabajadores dentro del plazo y condiciones que establezca la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.</p>	<p>Referencia al artículo 37 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre el empadronamiento de los trabajadores.</p>
<p><b>Artículo 121.- Inspectores y sus facultades</b></p> <p>JUPEMA, contará con un cuerpo de inspectores, encargados de velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos y procedimientos concernientes a las obligaciones de los patronos con la seguridad social referentes al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el correcto empadronamiento de los trabajadores de la educación. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de</p>	<p>Referencia al artículo 20 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre el cuerpo de inspectores.</p>

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta Ley, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otra oficina pública, la información contenida en las planillas, declaraciones, estados financieros o informes sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados. Podrán revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. Si encontraren resistencia injustificada, darán cuenta de lo sucedido mediante un acta.</p> <p>Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.</p> <p>Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial</p>	

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>y por tanto no podrán ser divulgados a terceros o particulares.</p>	
<p><b>Artículo 122.- Deducciones obrero-patronales y responsabilidad solidaria</b></p> <p>Los patronos, al pagar el salario o sueldo a sus trabajadores, les deducirán las cuotas que estos deban satisfacer y entregarán a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional el monto de las mismas, en el tiempo y forma que esta determine. El monto de las cuotas obrero-patronales que por esta ley se deban pagar, se calculará sobre el total de los salarios o remuneraciones que obtenga el trabajador, bajo cualquier denominación que se paguen, con motivo o derivados de la relación obrero-patronal.</p> <p>El patrono que no cumpla con la obligación que establece el párrafo anterior, responderá personalmente por el pago de dichas cuotas. En caso del traspaso o arrendamiento de una empresa de cualquier índole, el adquirente o arrendatario responderá solidariamente con el transmitente o arrendante, por el pago de las cuotas obrero-patronales que estos últimos fueren en deber a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del</p>	<p>Referencia al artículo 30 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre deducción y pago de las cuotas obrero-patronales.</p>



<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>Magisterio Nacional en el momento del traspaso o arrendamiento.</p>	
<p><b>Artículo 123.- Personas jurídicas y solidaridad</b></p> <p>Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Referencia al artículo 51 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre personas jurídicas y solidaridad.</p>
<p><b>Artículo 124.- Daños y perjuicios y título ejecutivo</b></p> <p>Cuando la falta cometida implique perjuicio económico para la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin perjuicio de la sanción establecida administrativamente, el infractor deberá indemnizar a la institución por los daños y perjuicios ocasionados y deberá, además, restituir los derechos violentados. Para ello, se adoptarán las medidas necesarias que conduzcan a esos fines y se procederá de conformidad con título VII, capítulo VII del Código de Trabajo. La certificación de deudas de los patronos que es extendida por la</p>	<p>Referencia al artículo 53 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre perjuicios económicos.</p>

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, tiene carácter de título ejecutivo, una vez firme en sede administrativa.</p> <p>Las deudas en favor de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, tendrán privilegio de pago en relación con los acreedores comunes, sin perjuicio de los privilegios mayores conferidos por otras normas. Este privilegio es aplicable en los juicios universales y en todo proceso o procedimiento que se tramite contra el patrimonio del deudor.</p>	
<p><b>Artículo 125.- Reincidencias</b></p> <p>En caso de reincidencias específicas o genéricas se estará a lo dispuesto en el artículo 312 del Código de Trabajo.</p>	<p>Referencia al artículo 50 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre reincidencias.</p>
<p><b>Artículo 126.- Recaudación de las contribuciones</b></p> <p>Los patronos pagarán sus cuotas directamente en el tiempo y forma que establezca la Junta Directiva, además de los siguientes lineamientos:</p> <p>La recaudación de planillas se regirá además por las siguientes disposiciones:</p>	<p>Referencia al artículo 30 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre deducción y pago de las cuotas obrero-patronales.</p>

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>La recaudación deberá ser efectuada por JUPEMA o por medio del Sistema de Pagos y Transferencias del Sistema Financiero Nacional.</p> <p>La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional será responsable de realizar todas las gestiones administrativas y judiciales para controlar la evasión, sub-declaración o morosidad de los empleadores, así como, de gestionar la recuperación de los aportes indebidamente retenidos por los patronos según lo establecido en la presente ley. Lo anterior, sin perjuicio de las gestiones que puedan realizar terceros de acuerdo con el artículo 564 del Código de Trabajo.</p> <p>El patrono girará a JUPEMA las cuotas correspondientes deducidas a cada trabajador, dentro de un plazo de diez días naturales, siguientes al cierre mensual, mediante los medios de recaudación establecidos por JUPEMA. Vencido dicho plazo, el patrono cancelará intereses por mora, conforme a la tasa básica pasiva calculada por el Banco Central de Costa Rica.</p>	
<p><b>Artículo 127.- Inspección y controles de pago</b></p>	<p>Referencia al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS, sobre</p>

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>Los patronos, sea que se trate de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán estar al día en el pago de las cuotas obreras-patronales con JUPEMA, conforme a la ley. Asimismo, en el caso de los centros educativos privados y una vez extendida la autorización de funcionamiento por parte del Ministerio de Educación Pública, deberán ser remitidos a JUPEMA para el proceso de empadronamiento. Asimismo, ante cualquier cambio en las condiciones originales de autorización de funcionamiento solicitado por los patronos ante el MEP se requerirá encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales. Igual exigencia aplicará a cualquier otra institución protegida por este régimen, la cual, para realizar cualquier gestión administrativa ante la Administración Pública, deberá igualmente estar al día con el pago de las cuotas de la seguridad social del Magisterio Nacional. Corresponderá a cada una de las instancias administrativas en las que debe efectuarse el trámite respectivo, el cumplimiento de la obligación fijada en este párrafo. El incumplimiento de esta obligación por parte de JUPEMA no impedirá ni entorpecerá el trámite respectivo. De igual forma, JUPEMA podrá establecer sistemas de control y</p>	<p>obligación de verificación de condición patrono al día.</p>

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>verificación que faciliten el control del cumplimiento del pago de las obligaciones con la seguridad social.</p> <p>JUPEMA queda facultada para inspeccionar a los centros de educación públicos y privados, cotizantes del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con el propósito de solicitar toda la documentación e información que estime necesarias, para verificar y determinar la cotización que deba enterarse a la conformación de los distintos fondos, con cargo a los trabajadores y el patrono.</p>	
<p><b>Artículo 128.- Base presunta</b></p> <p>JUPEMA podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta como procedimiento excepcional, cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando no se permita el ingreso del inspector al centro de trabajo o se le niegue el acceso a la información requerida.</li> <li>2. Cuando la información suministrada por el patrono o trabajadores es inexacta o incompleta y así quede debidamente acreditado por</li> </ol>	<p>Referencia al artículo 06 del Reglamento para Verificar Cumplimiento Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes.</p>

<b>Articulado propuesto por JUPEMA</b>	<b>Articulado vigente en la CCSS</b>
<p>indicios concordantes y razonables que se harán constar en el respectivo traslado de cargos.</p> <p>3. Cuando el patrono obstaculice, demore o se niegue a proporcionar los datos y antecedentes necesarios para comprobar la corrección de las operaciones y cuando no acate las resoluciones de JUPEMA relativas a la obligación de corregir transgresiones a la presente ley o sus reglamentos, constatadas por sus inspectores en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En cualquiera de las circunstancias anteriores, la administración podrá determinar la cuantía de la obligación ante JUPEMA, teniendo en consideración la información que se haya podido recabar y los indicios recogidos en la correspondiente investigación. JUPEMA dictará la reglamentación pertinente para realizar dicho acto.</p>	